

Sandra

Corresp. Expte. D-00254/17.- H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12276

Artículo-1º:-Convalídase el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la Municipalidad de Lanús y la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOF S.E.), representada por el Sr. Marcelo Enrique ORFILA; y autorízase al Departamento Ejecutivo mediante la representación del Sr. Intendente Néstor Osvaldo Grindetti, a coordinar las acciones tendientes a su implementación y a la suscripción de los convenios específicos correspondientes; y que obra de fs. 3 a 4vta. del Expediente Nº S-85.066/17.- D.E. y D-00254/17.- H.C.D.-

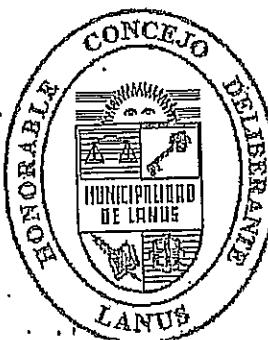
Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 16 de julio de 2017.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RÉCALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROVOCADA PARA DECRETO N° 12276

DE FECHA 21 JUN 2017.

Registrada bajo el n° 12276
SANDRA E. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

2017

MUNICIPALIDAD DE LANUS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

NRO EXPEDIENTE HCD: D 100254/17

FECHA: lunes, 29 de

INICIADOR: DEPARTAMENTO EJECUTIVO - SECRETARIA DE SEGURIDAD

NRO EXPTE DEP EJEC: S-85066/17

TEMA: CONVALIDASE EL CONVENIO MARCO ENTRE EL MUNICIPIO DE LANUS Y LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFE)

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.) Y LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS (LA
MUNICIPALIDAD)

Entre la **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO**, en adelante "SOF S.E.", representada por Marcelo Enrique ORFILA, con D.N.I. N° 12.543.682, con domicilio en la Av. Dr. J. M. Ramos Mejía N° 1302, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y, por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada por Néstor Osvaldo GRINDETTI, con D.N.I. N° 11.553.269, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3944, de La ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan firmar el presente Convenio conforme las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 de fecha 27 de marzo de 2008, posteriormente modificada por la Ley N° 27.132 de fecha 21 de mayo de 2015, se creó la **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)**, la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, último párrafo de la Ley N° 26.352, "la sociedad **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO** podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas".

Que mediante la Resolución N° 848 de fecha 14 de agosto de 2013 del entonces **MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE** se le asignó a la sociedad **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)** la prestación de los servicios de transporte ferroviario correspondientes a las Líneas GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTÍN y BELGRANO SUR en los términos del artículo 7º de la Ley N° 26.352, transfiriéndosele el Acuerdo de Operación celebrado con la **UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA (UGOFE S.A.)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º, inciso a), y artículos concordantes de la Ley N° 26.352 y su normativa modificatoria y complementaria.

W (A)

Que mediante la Resolución N° 1083 de fecha 11 de septiembre de 2013 del citado Ministerio se le asignó a la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) la prestación de los servicios de transporte ferroviario correspondientes a las Líneas MITRE y SARMIENTO en los términos del artículo 7º de la Ley N° 26.352, transfiriéndosele el Acuerdo de Operación celebrado con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA (UGOMS S.A.), de conformidad con lo previsto en el artículo 8º, inciso a), y artículos concordantes de la Ley N° 26.352 y su normativa modificatoria y complementaria.

Que con el objeto de evaluar y mejorar la situación del entorno del ámbito de la Ciudad de Lanús se celebraron diversas reuniones con representantes de ambas PARTES con la finalidad de coordinar acciones conjuntas tendientes a mejorar el entorno de la traza ferroviaria de la Línea Roca en materia de seguridad, higiene, mantenimiento, iluminación, habilitación de sanitarios, etc., lo cual redundará en beneficios recíprocos para LA MUNICIPALIDAD, SOFSE y la comunidad en general.

Por ello, las PARTES acuerdan suscribir el presente, que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de acciones, planes y/o actividades de cooperación y colaboración entre las PARTES a efectos de coadyuvar a la puesta en valor de los predios del entorno de la traza ferroviaria de la Línea Roca en materia de seguridad, higiene, mantenimiento, iluminación, habilitación de sanitarios, lo cual redundará en beneficios recíprocos para LA MUNICIPALIDAD, SOFSE y la comunidad en general.

En su marco, asimismo, SOFSE podrá otorgar por intermedio de su Gerencia General de Desarrollo Comercial en forma precaria y temporal el uso de espacios asignados a esta Operadora y que se encuentran en el entorno de la Estación ferroviaria de Lanús de la Línea Gral. Roca contribuyendo la MUNICIPALIDAD con el mejoramiento del lugar en materia de seguridad, higiene, mantenimiento, iluminación, habilitación de sanitarios.

SEGUNDA: Contraprestación. A efectos de retribución, la MUNICIPALIDAD se compromete a tomar intervención activa a su costo y cargo en la limpieza, conservación y mantenimiento del entorno de la estación de Lanús como del mantenimiento de las rampas mecánicas que se encuentran instalando a su costo y cargo para mejorar la accesibilidad en la conectividad de ambos lados de la estación de Lanús (Este – Oeste). Asimismo la MUNICIPALIDAD a través de la Secretaría Municipal de Seguridad se compromete a trabajar en conjunto con las Fuerzas de Seguridad bajo su órbita el recorrido

CONVENIO REFERENTE A LOS TÚNELES
6.15.066/14

persuasivo en los túneles desde el lado este al oeste de la estación y regreso, así como su compromiso y disposición tanto para incorporar alguna de nuestras cámaras en la estación ferroviaria al puesto de monitoreo, y que algunas de sus cámaras monitorean la estación, en modalidad operacional a definir con SOFSE.

TERCERA: Autonomía e individualidad. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

En este marco, el personal aportado por cada una, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, no teniendo relación de dependencia o algún otro vínculo jurídico y/o contractual con la otra, aclarando que cada una de LAS PARTES será exclusivamente responsable del pago de todas las obligaciones, incluyendo –pero no limitándose– a las laborales y previsionales que se deriven de dichas relaciones.

CUARTA: El presente Convenio no limita a LAS PARTES la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones, jurisdicciones y/u organismos.

QUINTA: Plazo. Este Convenio se celebra por el término de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable automáticamente por iguales períodos, siempre que ninguna de LAS PARTES exprese su voluntad en contrario, con una anticipación no menor a noventa (90) días de la fecha de su vencimiento.

No obstante ello, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente este Convenio sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación no menor a noventa (90) días. Tal rescisión no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza.

Los programas, actividades, acciones, permisos y/o trabajos en ejecución al momento de producirse la finalización del presente, se regirán por el correspondiente Convenio Específico y/o Permiso de Uso Precario, de acuerdo a la vigencia prevista en cada caso.

SEXTA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente Convenio.

En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente, intentarán resolverlo en términos cordiales de común acuerdo. De no arribarse a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos derivados del presente, LAS PARTES fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de mayo de 2017.-

